



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Rad: 13836310300120220007600.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Turbaco, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331.

REF: Proceso Verbal Declarativo especial de expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandado (s): Herederos Indeterminados del señor Bernardo de Jesús Jaramillo Calle

Rad: 13836310300120220007600

Tenemos que el presente proceso nos fue remitido por declaratoria de falta de competencia que hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, atendiendo al factor objetivo por la ubicación del inmueble objeto de la litis.

En consecuencia, es del caso avocar el conocimiento del asunto y seguidamente disponer cuestiones varias, a fin de continuar su trámite, como la elaboración del oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060-176515, conforme viene ordenado desde el auto admisorio.

Siendo así; se verifica que solicitada a través de apoderado, la vinculación como parte demandada en nombre de Solmery Del Carmen Torres Moreno, se haya precisado que esta podrá solicitar el reconocimiento de los derechos que manifiesta tener como poseedora material en la forma y momento indicado en el numeral 11 del artículo 399 del CGP.

A su vez, atendiendo a que dentro del expediente no obra el certificado de defunción del titular de derecho real sobre el inmueble que se pretende expropiar, Bernardo de Jesús Jaramillo Calle, se le reitera a la parte actora para que aporte dicho documento.

De otra parte, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Bernardo De Jesús Jaramillo Calle, de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por último, remítase copia del presente auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, con el fin de que se sirva poner a disposición de esta casa judicial el depósito causado por esta acción: 412070002438054 por la suma de \$ 15.952.020,00

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: Dispóngase la elaboración del oficio para la inscripción de la demanda en el FMI No. 060-176515, conforme viene ordenado desde el auto admisorio del libelo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el registro civil de defunción del señor BERNARDO DE JESUS JARAMILLO CALLE, por las razones que viene anotadas esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Bernardo De Jesús Jaramillo Calle, de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129d8971ff87fa5c3f418bb438af3ed8225313479cd9b28631f6c4d77d05b07**

Documento generado en 24/05/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>